

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Llaurí

*2024/04922 Anuncio del Ayuntamiento de Llaurí sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas de personal.*

#### ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de marzo de 2024 relativo a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas de personal al servicio del Ayuntamiento de Llaurí por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que tuvo lugar en fecha 26 de marzo de 2024, n.º 60, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraron oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o ninguna sugerencia, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado esta modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo cual se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Concurrencia a las pruebas selectivas de personal al servicio del Ayuntamiento de Llaurí.

#### ARTÍCULO 1.º NATURALEZA Y FUNDAMENTOS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia en las pruebas selectivas convocadas por la corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se registrá por esta Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.



### ARTÍCULO 3. ° SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas, a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que solicitan participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 4. ° CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los diferentes grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas:

PRUEBA SELECTIVA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SERVICIOS ESPECIALES		
CLASIFICACIÓN GRUPOS	Acceso a la función pública, funcionario de carrera o laboral fijo	Contrataciones temporales, nombramientos interinos, etc.
"A1"	100	50
"A2"	90	45
"B"	80	40
"C1"	65	32,50
"C2"	50	25
"Agrupaciones profesionales"	35	17,50

PRUEBA SELECTIVA POLICIA LOCAL		
CLASIFICACIÓN GRUPOS	Acceso a la función pública, funcionario de carrera o laboral fijo	Contrataciones temporales, nombramientos interinos, etc.
"C1"	150	60

### ARTÍCULO 5° DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el interesado presenta la solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Llaurí.

### ARTÍCULO 6° INGRESO

Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará el justificante del pago acreditativo de haber efectuado el ingreso de la cuota correspondiente a la prueba de participación de la cual se solicitó.

El ingreso tendrá que realizarse en la cuenta bancaria que se designará en las bases de cada convocatoria.

### ARTÍCULO 7° EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria y art. 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá ningún beneficio tributario que no esté previsto en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



## ARTÍCULO 8º DEVOLUCIÓN

Procederá la devolución de la tasa, cuando la prueba no se lleve a término por causas no imputables al sujeto pasivo.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

La exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

En el caso de proceder el derecho a la devolución de la tasa, corresponderá a la entidad convocante ejecutar el derecho y llevar a cabo la posterior tramitación para su abono.

## DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llaurí, a 15 de abril de 2024. —La alcaldesa presidenta, Ana M.<sup>a</sup> González Herdaro.

